



Recurso nº 890/2022 Ciudad de Melilla 17/2022

Resolución nº 1142/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de julio de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. J. L. P. S. en nombre y representación de OFIMATICA PLAZA HERMANOS, S.L., contra acuerdo de inadmisión de la proposición presentada a la licitación convocada por la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla para *“adquisición del mobiliario y equipo necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de la policía local de la CAM (Lote 1)”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 31 de marzo 2022, la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante orden nº 2022001170, aprobó la licitación del contrato licitado por el procedimiento abierto y ordinario denominado *“adquisición del mobiliario y equipo necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de la policía local de la CAM”*. (Expte. nº 73/2022/CMA LOTE 1), publicada el 8 de abril de 2022, en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), estableciendo un presupuesto base de licitación de 581.226,31€, de los cuales 135.714,8 € correspondían al presupuesto base de licitación del LOTE 1, impuestos incluidos, y un plazo de presentación de proposiciones hasta el 6 de mayo 2022. El valor estimado del contrato es de 581.046,31 euros.

Segundo. En fecha 8 de abril de 2022, se publica en la PLACSP anuncio de licitación del contrato, señalando fecha límite para la presentación de las ofertas el 6 de mayo de 2022.



En fecha 11 de abril de 2022 se publica en el DOUE el anuncio de la mencionada licitación señalando una fecha límite para la presentación de las ofertas el 6 de mayo de 2022.

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2022, la misma Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio mediante orden nº 2022001495, dispone la modificación del punto 23 del Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) del referido contrato. Esta modificación se refiere a la petición cursada mediante informe de la Directora General del Presidente y Seguridad Ciudadana que pedía la inclusión de una nueva redacción de ese punto 23 del Anexo I, petición que se acoge pasando a tener la siguiente redacción:

“Las muestras se remitirán mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado desde una oficina de Correos al Negociado de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, Plaza de España nº 1, 52001 Melilla. Debiendo figurar en el referido soporte “MUESTRAS PARA EL CONTRATO 73/2022/CMA “ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA CAM”.

Los gastos aduaneros, de transportes, envío y/o reparto hasta su entrega en dicho negociado correrán a cargo de las empresas licitantes. Se advierte de que existe un nuevo gasto repercutido por Correos, justo antes de la entrega al destinatario, sin cuyo abono no se permite la salida de la mercancía de la aduana.

□ Deberá unirse al sobre A resguardo del envío realizado debidamente sellado por la respectiva oficina de correos.

□ Las muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.”



Asimismo, se decide la ampliación del plazo para presentar las ofertas al 16 de mayo de 2022.

Cuarto. En fecha 29 de abril de 2022, se publica en la PLASCP tanto la modificación del anuncio con fecha máxima de presentación de ofertas al 16 de mayo de 2022 (publicación de hora 11:42) como la modificación de los pliegos (publicación de hora 11:43)

Quinto. A fecha de presentación de ofertas se certifica que se presentaron a licitación para este lote 1 los siguientes licitadores:

- HIJOS DE KARMUDI SOCIEDAD LIMITADA
- MARIA DOLORES COBO MARTÍN
- OFIMATICA PLAZA HNOS, S.L.

Sexto. En fecha 19 de mayo de 2022, se reúne la Mesa de Contratación, procede a la apertura del sobre número 1, detectando ciertos errores subsanables, acordando requerir para tal subsanación y señalando de manera expresa lo siguiente:

“Además, se hace constar que no se han recibido aún en el negociado de contratación las muestras de los licitadores MARIA DOLORES COBO MARTÍN, y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL, por lo que si superados 10 días naturales desde el plazo de finalización de presentación de ofertas no han llegado, se procederá a la exclusión de los mismos en aplicación de lo contenido en el Anexo I al PCAP”.

Séptimo. En fecha 2 de junio de 2022, se reúne la Mesa de Contratación y acuerda lo siguiente:

“Se da cuenta a la Mesa de que las empresas HIJOS DE KARMUDI S.L, MARIA DOLORES COBO MARTÍN y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL, han presentado la documentación Administrativa requerida por esta mesa dentro del plazo concedido para ello.

No obstante, se da cuenta que las muestras enviadas por los licitadores MARIA DOLORES COBO MARTÍN y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL, no se han recibido



en el negociado de contratación en el plazo establecido, según lo contemplado en el apartado 23 del Anexo I que literalmente dice: “Las muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.”

Así en particular, no se ha recibido ninguna muestra del licitador M^a DOLORES COBO MARTÍN hasta la fecha, y del licitador OFIMATICA PLAZA HNOS, SL se recibió el 30/05/2022, cuando el plazo máximo para su recepción era el 26/05/2022.

En base a todo lo anterior la mesa de contratación acuerda inadmitir las proposiciones presentadas por los licitadores MARIA DOLORES COBO MARTÍN y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL en el presente lote.”

Octavo. Consta en el expediente certificado de imposición de Correos de la recurrente de fecha 9 de mayo de 2022, que fue presentado en el registro de la Ciudad autónoma de Melilla en fecha 13 de mayo de 2022

Noveno. Se señala en el informe remitido que en fecha 30 de mayo de 2022, tiene entrada en el Negociado de Contratación las muestras enviadas por el licitador OFIMATICA PLAZA HERMANOS, S.L.

Décimo. En fecha 23 de junio de 2022, se reúne la mesa de contratación y visto el incumplimiento de la oferta por parte del licitador restante, que ha determinado su exclusión, propone al órgano de contratación la declaración de desierto del lote que nos ocupa.

Decimoprimer. En fecha 6 de julio de 2022, se interpone recurso por el ahora recurrente contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 23 de junio de 2022, por el que se inadmite su proposición.



Decimosegundo. La secretaria de este Tribunal concedió el 19 de julio de 2022, trámite de alegaciones sobre el recurso a los restantes licitadores, sin que ninguno haya ejercitado dicho derecho.

Decimotercero. En fecha 19 de julio de 2022, se adopta la medida cautelar consistente en suspender el lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Decimocuarto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en virtud del convenio suscrito el 22 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla (publicado en el B.O.E. de 26 de octubre de 2020).de la LCSP.

Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a LCSP

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Se impugna la inadmisión de la proposición, acto de trámite cualificado recurrible según el artículo 44.2.b)



“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Tercero. Se ha respetado el plazo de 15 días previsto en el artículo 50 de la LCSP. En efecto, no consta notificación individual a la recurrente del acuerdo de inadmisión de su proposición, aunque consta publicada en la PLCASP, el día 15 de junio de 2022, el acta de la Mesa de Contratación, reflejo de su reunión del día 2 de junio de 2022, en la que se acordó la citada inadmisión. No constando haberse practicado en legal formal la notificación del acuerdo de inadmisión, en base al principio *pro actione*, hay que admitir que presentado el recurso el día 6 de julio de 2022, no resulta extemporáneo.

Cuarto. En cuanto a la legitimación, debe reconocérsele a la empresa recurrente toda vez que su oferta ha resultado inadmitida de la licitación en curso, por lo que de estimarse el recurso tendría clara opciones de ser adjudicataria del contrato, habida cuenta que, además, el resto de las proposiciones han sido también excluidas.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, el primero de los motivos del recurso se refiere a defectos en la publicación de las rectificaciones del pliego. Así, se rectificó el pliego para delimitar la manera en la que debían ser presentadas las ofertas, ampliándose el plazo para presentar las mismas. Alega el recurrente que eso debe ser considerado como una modificación que debió ser publicada en el DOUE, por exigirlo así el artículo 39.2. y 135 d la LCSP y, no habiéndose dado esta publicidad debe declararse nula la modificación.

Es cierto que al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada debe ser objeto de publicación en el DOUE. Ahora bien, debemos decidir si la modificación del pliego realizada



(la manera de envío y la ampliación de plazo) también debieron ser objeto de dicha publicidad so pena de nulidad de pleno derecho.

La manera de enviarse, recogida ahora en el Anexo I apartado 23 no hace sino reproducir en líneas generales el contenido del artículo 80.4 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP). En efecto, lo único nuevo que se añade es la manera en que deben enviarse esas muestras, esto es el párrafo siguiente:

“Las muestras se remitirán mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado desde una oficina de Correos al Negociado de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, Plaza de España nº 1, 52001 Melilla. Debiendo figurar en el referido soporte “MUESTRAS PARA EL CONTRATO 73/2022/CMA “ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA CAM”.

Los gastos aduaneros, de transportes, envío y/o reparto hasta su entrega en dicho negociado correrán a cargo de las empresas licitantes. Se advierte de que existe un nuevo gasto repercutido por Correos, justo antes de la entrega al destinatario, sin cuyo abono no se permite la salida de la mercancía de la aduana.

□ Deberá unirse al sobre A resguardo del envío realizado debidamente sellado por la respectiva oficina de correos.

□ Las muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.”

Es decir, se añade este párrafo, que sustancialmente recoge lo que ya recoge el RGLCAP en su artículo 80.4. que señala la manera de realizar esos envíos.



“4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso”.

Siendo de obligado cumplimiento el contenido de dicho reglamento a todas las licitaciones el añadido no hace sino redundar en una obligación ya impuesta por el ordenamiento jurídico español a todos los licitadores que concurran a este tipo de procedimientos, esto es, la fecha de imposición en Correos, adjuntar ese resguardo y presentarlo al órgano de contratación y no admisión de ningún envío que llegue más allá de los diez días siguientes al plazo de finalización de ofertas.

Lo mismo cabe recoger de la fecha de finalización de presentación de ofertas, que pasa a ser del 6 de mayo al 16 de mayo. Este extremo, solo es objeto de publicidad en la PLACSP y no el DOUE señalando el recurrente que esto viciaría de nulidad el procedimiento. Tampoco podemos convenir en este extremo. No ya solo porque el supuesto vicio procedimental no fue denunciado por el recurrente con anterioridad, que no impugnó el anuncio de licitación (artículo 44.2 a)) que fijaba la fecha de presentación y, sin embargo, presentó la proposición, aceptando con ello todos sus términos y condiciones sin salvedad o reserva alguna (artículo 139 LCSP); sino porque en definitiva no se trata de una



modificación que tenga causa invalidante (artículo 39 LCSP) o eventualmente pudiera limitar la concurrencia, sino más bien al contrario. El órgano de contratación razona que la modificación de la manera de presentar las muestras no es una modificación significativa del pliego por no preverse expresamente en el artículo 136.2. LCSP y por ello no debe llevar aparejada una ampliación de plazo de oferta, por lo que, no siendo esta obligatoria tampoco lo será su eventual publicidad. Pues bien, no podemos convenir exactamente con tal planteamiento ya que el hecho de no mencionarlo expresamente la Ley no implica que no sea tal modificación significativa. En efecto, la Ley señala un *numerus apertus*, cuales siempre y en todo caso se considerarán significativas que lleven aparejadas esa ampliación de plazo (clasificación, plazo obligaciones, objeto) pero eso no implica *per se* que otros cambios en el contrato no deban ser consideradas significativas. Debemos plantearnos si el añadido del modo de enviar ofertas del pliego implica como tal un cambio y no es así. No se trata de un cambio en el modo de presentar las ofertas, sino de una explicación o detalle de cómo deben presentarse las muestras, muestras que ya eran exigidas en el pliego y que, además cualquier licitador podría haber sabido cómo debían enviarse mediante la consulta del RGLCAP. Es por ello que no es como tal un cambio sino un añadido que, además, como ya hemos señalado implica que esa ampliación, graciosamente concedida por el órgano de contratación, si se permite la expresión, no limitaría en ningún caso la concurrencia, más bien al contrario, al conceder más días para presentar la oferta.

Todo ello, unido al hecho incontestable de no haberse impugnado por el recurrente los pliegos ni su modificación, acatándose su íntegro contenido, hace que debamos concluir en que la falta de publicación en el DOUE de este extremo no vicia *per se* de nulidad de pleno derecho de todo el procedimiento de licitación, por lo que debe rechazarse este motivo y continuar con el siguiente motivo de impugnación.

Sexto. El siguiente motivo del recurso se refiere al incumplimiento a juicio del recurrente del artículo 156 de la LCSP relativo al plazo de presentación de ofertas. En este punto hemos de recordar que el pliego no fue recurrido por el licitador, aceptando íntegramente todos sus pronunciamientos cuando concurrió a la licitación y aceptando de manera íntegra todas sus cláusulas por lo que no cabe ahora, en sede de una exclusión alegar motivos



que no son de nulidad de pleno derecho del pliego, ya que el mismo, al no ser recurrido se convierte en *lex contractus* y debe regir íntegramente en la licitación.

En cualquier caso, a los efectos meramente dialecticos convenimos con la explicación dada en cuanto a este particular por el órgano de contratación, cuando señala que el plazo de presentación de proposiciones se encuentra regulado en el artículo 156 de la LCSP:

“2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

Siendo la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el 6 de abril de 2022 y siendo la fecha límite concedida para la presentación de



proposiciones el 6 de mayo de 2022, el plazo expresado en días concedido para la presentación de proposiciones es de 30 días, por haberse acogido el órgano de contratación a la posibilidad legal de reducir el plazo de 35 días que inicialmente se configura en el artículo 156.2 LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada, a 5 días menos si se permite la presentación de ofertas por medios electrónicos (letra c) del apartado 3, del artículo 156), como es el caso que contempla el PCAP.

Por lo tanto, debe también rechazarse este motivo.

Séptimo. El último de los motivos del recurso se refiere a que el pliego sería también nulo de pleno derecho por referirse a días naturales y no hábiles. Reiteramos lo ya dicho más arriba, el pliego es claro al señalar los días como naturales, y esta precisión no fue recurrida por ningún licitador, por lo que se acepta incondicionadamente por todos ellos sin que quepa aquí, por vía indirecta a través de un recurso contra la inadmisión de una proposición, un recurso indirecto contra pliegos. En efecto, la primera regla interpretativa preferente que debe regir para realizar ese cómputo es la llamada *lex contractus*, esto es el pliego, que dice claramente que serán días naturales.

En segundo lugar, se alega que el artículo 84 del RGLCAP, no fija si los días se computan por días naturales o hábiles y ante la supuesta falta de concreción, acude con carácter supletorio a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que opta, con carácter general, por los días hábiles, salvo que expresamente se indique que son naturales. Pero no tiene en cuenta la recurrente, que el RGLCAP, no fija si los días son naturales o hábiles porque no necesita hacer ese pronunciamiento expreso. El RGLCAP de 2001, no se olvide, se dicta en desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2000. Así lo expresa su artículo 1:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio”.



Y en este sentido, la Ley citada en su artículo 79 disponía:

“Artículo 76. Cómputo de plazos.

Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales”. (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, no cabe duda que cuando el artículo 84 del RGLCAP, se refería, sin más, a días, no podía interpretarse de otra manera, por remisión a la Ley que desarrollaba, que a días naturales porque, caso contrario, por mandato del artículo 76 de la Ley, debía indicarlo así expresamente.

Eventualmente, de existir alguna duda interpretativa, quod non, acudiríamos por principio de jerarquía normativa y especialidad a la Ley de contratos del Sector Público en cuya disposición adicional 12 nos señala que los plazos, salvo que otra cosa se diga en la Ley se considerarán contados en días naturales.

Por último, se añade aquí que son dos los requisitos y se han cumplido pero olvida el recurrente que en puridad son tres las condiciones para ese envío de muestras: la primera, que se realice la imposición en correos (efectivamente lo hace el 9 de mayo) la segunda que se presente ese resguardo ante el órgano de contratación (también, no hay duda de que así lo hace el 13 de mayo) y la tercera que obvia el recurrente que es la recepción de las muestras como muy tarde a los diez días de la finalización del plazo de recepción de ofertas y esto es precisamente lo que no cumplió, ya que se reciben el 30 de mayo cuando ese plazo terminaba el 26 de mayo (diez días naturales desde la finalización del plazo que era el 16 de mayo)

Por todo lo expuesto, debe desestimarse el recurso interpuesto

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J. L. P. S. en nombre y representación de OFIMATICA PLAZA HERMANOS, S.L., contra acuerdo de inadmisión de la proposición presentada a la licitación convocada por la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla para *“adquisición del mobiliario y equipo necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de la policía local de la CAM (Lote 1)”*.

Segundo. Levantar la suspensión del lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.